



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
PROMISCUO DEL CIRCUITO
CALOTO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 93

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicación: **2023-00041-00**
Demandante: **JESUS ARMANDO HURTADO MOSQUERA**
Demandado: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Caloto-Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a verificar que se libró mandamiento de pagó y decretó medida cautelar en auto interlocutorio civil No.38 del 28 de marzo del 2023; igualmente, se avista en el expediente digital, que la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA propuso excepciones de mérito, y en consecuencia se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia establecida en el artículo 372 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CALOTO CAUCA;**

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR fecha para la realización de la Audiencia de que trata el Artículo 372 del CGP el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 3:30PM

SEGUNDO: PREVENGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia fijada en el numeral anterior, estipuladas en el Artículo 372 del CGP.

TERCERO: Se le enviará el link al correo electrónico reportado al juzgado, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. La plataforma de conexión será LIFE SIZE, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

1. Que los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.
2. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
3. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

CUARTO: PONER de presente a los apoderados que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º de la ley 1223 de 2022]; comunicarle a su(s) poderdante(s) la programación de la audiencia.

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la ley 1223 de 2022.

SEXTO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ